



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Calle 10 N° 4-56/60 Barrio Centro Silvania  
e-mail: [jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Silvania, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	JUSTO PASTOS CASTELLANOS COY
DEMANDADO	GIOVANNY LOZANO BAUTISTA.
RADICACIÓN	2.020/00255-00

Tras revisar la demanda anterior, se advierten algunas inconsistencias que configuran causal de inadmisión (CGP, art. 90), y que por lo tanto deben ser subsanadas. Por esta razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, Cundinamarca, resuelve:

INADMITIR la demanda anterior para que la parte demandante, en el improrrogable término de cinco (5) días y so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 83 del CGP, en el sentido de identificar el predio objeto de esta demanda por sus linderos generales y especiales, caso de que se trate de un apartamento o habitación que ha parte de un inmueble de mayor extensión. De lo contrario, solo se expresarán aquellos linderos.
2. Aclárese el hecho primero y la pretensión segunda, ya que allí se indica que lo arrendado es un segundo piso, apartamento 201, sin embargo, en el contrato aportado, se indica que se trata de un local y que se ubica en el primer piso. Por lo tanto, se deberá ajustar los supuestos de hecho y las aspiraciones a lo indicado en el contrato, ora, corregir las falencias que tiene el contrato.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA Notifico el anterior AUTO por ESTADO
N° <u>24</u>
3 de septiembre de 2021
HOY, _____

EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN SECRETARIO